

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25864 ORDEN de 31 de octubre de 1981 por la que se establece la composición de la Junta de Retribuciones del Departamento.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, y de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 889/1972, de 13 de abril, procede adecuar la composición de la Junta de Retribuciones a la nueva estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

La Junta de Retribuciones del Departamento quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Administración Educativa.
Vicepresidente: El Director general de Personal.

Vocales: El Secretario general Técnico, los Directores generales del Departamento, el Interventor Delegado, el Subdirector general de Programación de Personal y Retribuciones, el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Secretario: El Jefe del Servicio de Retribuciones.

Lo que digo a V. E. y a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1981.

ORTÉGA Y DIAZ-AMBRONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

25865 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 883/1981, de 8 de mayo, de estructura orgánica del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 883/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del mismo, para la determinación de unidades administrativas con nivel orgánico de Sección y de Negociado, necesarias para su funcionamiento.

Con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Dependerá de la Presidencia del FROM la Inspección General, que estará compuesta por una plantilla de tres inspectores, con nivel orgánico de Jefes de Sección, teniendo a su cargo la realización de las actuaciones necesarias, a fin de comprobar la correcta aplicación de las disposiciones que regulen las relaciones del FROM con terceros, así como la vigilancia del normal desarrollo de los contratos que hubiere concertado el Organismo, tramitando los expedientes a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento.

Artículo segundo.—Dependerán directamente de la Secretaría General las siguientes unidades:

1) La Vicesecretaría General.

a) Sección de Régimen Interior:

— Negociado de Habilitación.

— Negociado de Personal, Material, Registro, Archivo e Información.

b) Sección de Programas Técnicos y de Tramitación:

— Negociado de Estudio, Aplicaciones y Estadística.

— Negociado de Acuerdos, Contratos y Convenios.

2) Dirección de los Servicios Técnicos.

a) Sección de Cultivos Marinos:

— Negociado de Intensivos.

— Negociado de Extensivos.

b) Sección de Pesquerías:

— Negociado de «Especies» Pelágicas.

— Negociado de «Especies» Demersales.

Artículo tercero.—Dependerán de la Administración General:

1) Servicio de Programación Financiera.

a) Sección de Planificación:

— Negociado de Recursos.

— Negociado de Costos.

b) Sección de Coordinación:

— Negociado de Financiación Marisquera y Cultivos Marinos.

— Negociado de Financiación Pesquera.

2) Servicio de Gestión Financiera.

a) Sección de Operaciones Financieras:

— Negociado de Operaciones Directas.

— Negociado de Entidades Ejecutivas.

b) Sección de Análisis de Resultados.

— Negociado de Control.

— Negociado de Liquidación.

DISPOSICION ADICIONAL

Hasta tanto se apruebe la plantilla orgánica del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y, a resultas de lo que en ella se determine, los puestos de trabajo del Organismo podrán ser cubiertos por funcionarios de carrera, tanto de la Administración del Estado como de sus Organismos autónomos, en situación de activo o supernumerario, según proceda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Subsecretario de Pesca y Presidente del FROM.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25866 ORDEN de 5 de noviembre de 1981 sobre fijación del deracho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.06.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	30.000
	03.01.21.2	30.000
	03.01.22.1	30.000
	03.01.22.2	30.000
	03.01.24.1	30.000
	03.01.24.2	30.000
	03.01.25.1	30.000
	03.01.25.2	30.000
	03.01.26.1	30.000
	03.01.26.2	30.000